



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00176** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del CONJUNTO RESIDENCIAL BELLAVISTA IMPERIAL – P.H, ni de su administrador; así mismo no se indicó el de ADMINISTRANDO COMUNIDAD-ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S, el representante legal y del demandado (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

2° En el encabezado de la demanda no se indicó la identificación del CONJUNTO RESIDENCIAL BELLAVISTA IMPERIAL – P.H, ni de su administrador; así mismo no se indicó el de ADMINISTRANDO COMUNIDAD-ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S, el representante legal (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

3° Sírvase actualizar la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Suba, toda vez que de acuerdo al acta del Consejo de Administración del 17 de octubre de 2018 el periodo por el cual se eligió a ADMINISTRANDO COMUNIDAD - ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S fue del 01 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2019, y la fecha de expedición del certificado data del 23 de septiembre de 2020.

4° Sírvase actualizar el acta mediante el cual se le hizo la designación y/o prorroga en el cargo al señor ALVARO ANDRÉS DELGADO VICTORIA representante legal de la EMPRESA ADMINISTRANDO COMUNIDAD S.A.S- ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL como ACTUAL ADMINISTRADOR del CONJUNTO RESIDENCIAL BELLAVISTA IMPERIAL P.H.

5° Sírvase allegar el certificado de Existencia y Representación Legal de ADMINISTRANDO COMUNIDAD - ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S a efectos de establecer quien es su representante legal.



6° Sírvase actualizar el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-20815950, como quiera que el allegado tiene fecha de expedición mayor a un mes al día de la presentación de la demanda.

7° En el poder debe aclararse la nomenclatura del inmueble de conformidad a lo observado en el certificado de Tradición y Libertad identificado con M.I. No. 50N-20815950.

8° La parte actora deberá ajustar las pretensiones 2,4,6,8,10,12,14,16,18 y 20 de la demanda, toda vez que está cobrando los intereses moratorios desde el mismo día en que se hizo exigible la obligación cuando en realidad se debe cobrar al día siguiente de su exigibilidad.

9° Existe incongruencia entre las pretensiones 21 y 22 y el certificado expedido por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL BELLAVISTA IMPERIAL – P.H, en cuanto al valor cobrado en las cuotas ordinarias; pues, revisado el certificado expedido por el Administrador, se observa que la cuota de administración de septiembre de 2020 no se encuentra incluida como no paga ni en mora, por lo tanto, no puede ser objeto de cobro judicial.

10° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL BELLAVISTA IMPERIAL – P.H, así mismo no se indicó el de ADMINISTRANDO COMUNIDAD-ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S, ni su representante legal. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 028  
Hoy, 16 de agosto de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

Firmado Por:  
Sonia Adelaida Sastoque Diaz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a02cb403057b8a5ede4069b87e226e59b09f556529e4821422bdf4e7f614901

Documento generado en 12/08/2022 04:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**